

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 023 2016 00092 00

Teniendo en cuenta las solicitudes visibles a folio 148 y 157 c-1 pdf 3 fols. 2 y 11, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 22 de octubre del 2021 (fol. 142 c-1 pdf. 3 fol.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

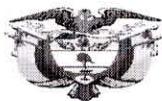
Olga Lucia Gonzalez

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 038 2018 00654 00

Vista la solicitud obrante a folio 7 C-2 pdf (2) fol. 2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero depositados en cualquier producto bancario (cuentas de ahorro, corriente, CDT'S etc), de propiedad de la aquí demandado en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$121.000.000.00.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el parágrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

Por último, se ordena a la Oficina de apoyo para que desglose el referido escrito de medidas cautelares del cuaderno principal y abrir cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

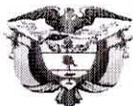
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 1 de abril de 2022 anotación en estado N° 49 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 015 2016 00289 00

Teniendo en cuenta las solicitudes visibles a folio 103 c-1 pdf 2 fols. 20, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 22 de enero del 2021 (fol. 85 c-1 pdf. 2 fol.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado Nº 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 061 2019 00564 00

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, deberá aceptarse el poder por el profesional del derecho (fol. 64 c-1 pdf 1 fol. 4) .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

OLA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 082 2016 01349 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora folio 70 vuelto C-1 pdf 2 fol. 6, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandante, a la Doctora **NINA JOHANNA MILENA CASTAÑO**, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y del poder conferido.

Por otra parte, sobre la solicitud de copia elevada por la apoderada actora, la memorialista debe tener en cuenta que si bien el plan de digitalización se encuentra en marcha, lo cierto es que el expediente aún no ha sido digitalizado por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por lo tanto, para obtener copias del proceso deberá dirigirse directamente a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, resaltado que la expedición de copias no requiere auto que las ordene.

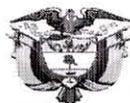
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 068 2018 00184 00

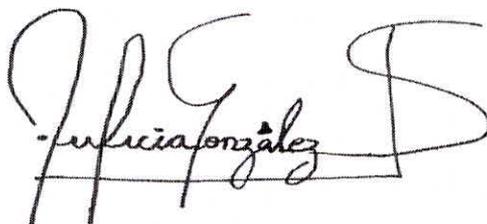
En atención a la solicitud militante a folio 36 C-1 pdf. 2 fol. 2 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. ***(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).***

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

23-2019-0286 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 020 2016 00965 00

En atención a la solicitud militante a folio 58 C-1 Pdf (1) fol. 6, previo a resolver lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá aportar la sustitución a la que hace referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado Nº 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

PP

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 016 2000 04162 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la parte actora visible a folio 193 c-1 pdf 2 fols.2, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 17 de mayo del 2017 (fol. 186 c-1 pdf 1 fol. 5), por medio del cual se terminó el proceso por pago total.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 001 2012 00315 00

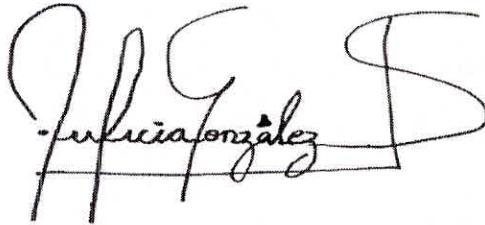
En atención a la solicitud militante a folio 106 C-1 pdf. 1 fol. 5y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

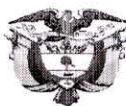
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

01-2012-0315 S.D.G.

AA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

[Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 014 2018 00125 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folio 68 c-1 – pdf (3) fol. 4, elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (pdf 3 fol 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

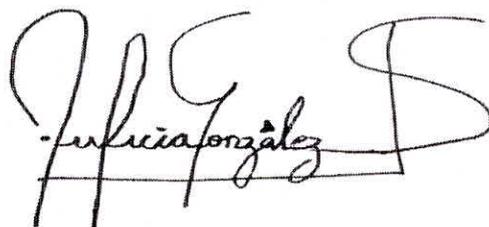
TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



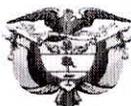
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

14-2018-0125 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 001 2016 00770 00

Teniendo en cuenta las solicitudes visibles a folio 72 c-1 pdf 6 fols. 4, el memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 09 de abril del 2021 (fol. 70 c-1 pdf. 6 fol.1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 079 2018 00344 00

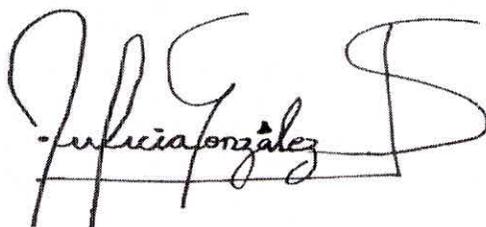
En atención a la solicitud militante a folio 81 C-1 pdf. 1 fol. 6 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

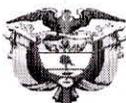
Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

79-2018-0344 S.D.G.

15A

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 066 2019 01753 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte actora folio 104 C-1 pdf 3 fol. 7, de conformidad con los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

1. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la parte demandada, a la Doctora **ANGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado en debida forma y del poder conferido.

De otro lado en atención a la liquidación del proceso visible a folio 152 c-1 pdf 3 fol. 51, De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia (pdf. 1 fol. 1 y 9, dado que en la misma, el capital correspondiente al interés de plazo no corresponde al valor ordenado en el la orden de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado Nº 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 016 2014 0172 00.

Se procede a resolver el recurso de reposición visto a folio 102 (fl. 3 pdf. 6) contra el proveído de fecha 18 de febrero de 2022 visible a folio 100 (fl. 1 pdf. 6), mediante el cual se ordenó prestar una caución fijada en auto anterior previo a decretar la aprehensión del vehículo objeto de cautelas.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el inciso 2° del numeral 4° del artículo 595 del Código General del Proceso, establece la caución reclamada por el despacho, para el momento en que se realice el secuestro del bien embargado y solo en caso que la parte actora pretenda quedar como depositaria, lo que no es su interés en el presente caso.

II. CONSIDERACIONES

Para revocar el auto recurrido es necesario tener en cuenta que en efecto el artículo 595 *ibidem*, establece la caución para el momento de practicarse la diligencia secuestro de un vehículo la parte actora pretenda quedar como depositaria de este, luego, la referida caución no es exigida para ordenar la aprehensión o captura del rodante.

Ahora, se aclara a la parte que se le solicitó la dirección del parqueadero para que allí y **bajo su responsabilidad** deposite el vehículo objeto de la cautela, desde el momento en que se produzca su captura hasta el día que se practique la diligencia de secuestro, lo cierto es que, si antes de realizarse la

diligencia el secuestro, no presta la caución fijada, no será procedente dejar el rodante en depósito a la parte actora, de ser su intención.

Por lo anterior, se revocará el auto recurrido y en su lugar se ordenará la aprehensión del rodante.

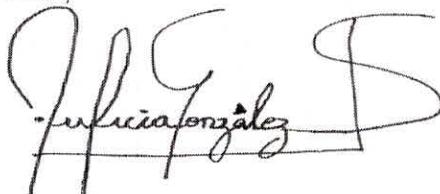
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA,**

III. RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 18 de febrero de 2022 visible a folio 100 (fl. 1 pdf. 6), por las razones expuestas.

SEGUNDO: Por secretaría librese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa TTW-680, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado N° 055
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 018 2019 02095 00

En atención al escrito visible a folio 21 c-2 pdf 1 fol. 9, e inscrito como se encuentra el embargado del establecimiento de comercio identificado con número de matrícula No. 00281057, se decreta el secuestro del establecimiento de comercio denominado FERROMINERALES MARINO RAMIREZ, de propiedad del demandado que se encuentran ubicados en la CALLE 24 A SUR N° 68 H 53 de esta ciudad, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para tal efecto se comisiona al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples y/o Alcaldía De La Localidad Respectiva, para la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio citado en el numeral segundo, con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

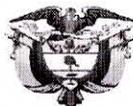
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 052 2019 00361 00

Cumplido el término pactado por las partes en los escritos militantes a folio 108 C-1 pdf 4 fol. 2, y de conformidad con el artículo 163 del C. G. P., el Despacho reanuda la presente actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 033 2008 1174 00.

En atención a la solicitud visible a folio 92 (fl. 7 pdf. 1), se precisa al memorialista de una parte, que dentro del expediente no obra la solicitud de embargo de remanentes solicitada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en segundo lugar, aunque el auto aportado obrante a folio 92 (fl. 8 pdf. 1), data del 12 de noviembre de 2021, lo cierto es que este proceso se terminó por auto del 3 de abril de 2017 (fl. 83 (fl. 6 pdf. 1)), luego, no es procedente tener en cuenta el embargo de remanentes por encontrarse el proceso terminado.

Por otra parte, visto el poder obrante a folio 101 (fl. 17 pdf. 1), previo a reconocer personería al Dr. **JONATHAN STEVEN CASTAÑO DELGADO**, deberá aportarse poder en el que conste la dirección de notificación del profesional del derecho, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Al margen de lo anterior, por secretaría elabórense los oficios de desembargo ordenados en auto del 3 de abril de 2017 (fl. 83 (fl. 6 pdf. 1)), siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanente vigente.

CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado N° 055
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

Dhmf

105

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE
BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 13 065 2013 0535 00.

Obre en autos la anterior comunicación proveniente de la Policía Nacional y el Inventario del Parqueadero La Principal S.A.S. vista a folio 103 a 107 (fl. 4 a 7 pdf. 10), y pongas en conocimiento de las partes para los efectos a que hubiere lugar.

En atención a la ubicación del vehículo, ofíciase al Parqueadero La Principal S.A.S., para que el rodante sea entregado al señor Diego Felipe Gallego, como se ordenó en el numeral 4° del auto de 15 de noviembre de 15 de noviembre de 2019 visto a folio 115 (fl. 25 pdf.1).

Finalmente, revisado el expediente se observa que el auto visible a folio 101 (fl. 1 y 2 pdf. 10), no corresponde a este proceso, por lo tanto, se dispone desglosar el mismo e incorporarlos al proceso 23-2009-389, y de ser el caso notificarlo en debida forma y dejar las constancias del caso en el sistema SIGLO XXI.

CUMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de abril de 2022 en anotación en estado N° 055
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 064 2017 00584 00.

Visto el escrito obrante a folio 98 (fl. 2 pdf. 7). Se advierte que corresponde al mismo documento incorporado al expediente a folio 73 (fl. 10 pdf. 6), por lo tanto, como el mismo ya fue resuelto por auto del 22 de octubre de 2021 (fl. 75 (fl. 1 pdf. 7), el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre el mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA.-
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado N° 55 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.

135

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 036 2018 01092 00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandada (Fol. 133 c-1 pdf.3 fol. 3) de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada, a la doctora **KATERIN JULIETH RAMIREZ RINCON**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 18 de abril de 2022 anotación en estado Nº 55 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

S.D.G.